

Artículo Puebla de Violación

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

«Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla»

Comparador de penas — Violación

Jurisdicción: Puebla

Ley: Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículos: Sección Tercera 'Violación': art. 267 (tipo básico), art. 268 (tumultuaria), art. 269 (parentesco/custodia), art. 271 (servidor pú...

Pena: Art. 267: 10 a 30 años y 50 a 500 UMA (se duplica si víctima menor de 18 o mayor de 70); art. 268: 10 a 40 años y 120 a 1,200 UMA; art. 269: +1 a 6 años; art. 272 frs. I y II: 10 a 40 años y 120 a 1,200 UMA; fr. III: sanción del art. 267

Agravantes: 2+ personas; ascendiente/tutor/padrastro/hermano/cónyuge o custodia; servidor público o pr...

Cita literal: Artículo 267: «Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo.» // Artículo 268: «Cuando la violación o su equiparable fuere cometida con intervención de dos o más personas, a todas ellas se impondrán de diez a cuarenta años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.» // Artículo 269: «Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos: I.- Por un Ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquel; II. Por el tutor o tutora contra su pupilo o pupila; III. Por el pupilo o pupila contra su tutora o tutor; IV. Por el padrastro o madrastra contra su hijastro o hijastra; V. Por el hijastro o hijastra contra su padrastro o madrastra; VI.- Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano; VII. Por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del Estado; y VIII.- Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada.» // Artículo 271: «Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquel delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.» // Artículo 272: «Se equipara a la violación: I. La cópula con persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia; II. La cópula con persona menor de catorce años de edad, y III. La introducción en una persona, por vía anal o vaginal, de cualquier objeto distinto al miembro viril, usando violencia física o moral. En los casos previstos en las fracciones I y II, se impondrá al autor del delito, de diez a cuarenta años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización. En el caso de la fracción III la sanción será la establecida en el artículo 267 de este ordenamiento legal.»

Notas: Art. 267 reformado 24/abr/1990, 1/jul/1994, 2/sep/1998 y 8/nov/2019; su párrafo sobre persecución de oficio reformado 16/abr/2025. Art. 268 reformado 24/abr/1990, 2/sep/1998 y 8/nov/2019. Art. 272 reformado 24/abr/1990 y 1/jul/1994; fr. I reformada 8/feb/2023; fr. II reformada 30/dic/2016; párrafo de penas reformado 6/nov/2000, 31/dic/2015 y 30/dic/2016. Si la víctima mujer es privada de la vida con signos de violencia sexual, se castiga como feminicidio (art. 312 Bis y ss.), no como agravante de la violación. | Artículos (completo): Sección Tercera 'Violación': art. 267 (tipo básico), art. 268 (tumultuaria), art. 269 (parentesco/custodia), art. 271 (servidor público/profesión), art. 272 (equiparadas) | Agravantes (completo): 2+ personas; ascendiente/tutor/padrastro/hermano/cónyuge o custodia; servidor público o profesión (destitución/suspensión 5 años)

Fuentes oficiales: Orden Jurídico Poblano – Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (texto consolidado T6)

(https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T6_28042026.pdf)